

~~11~~

Año = de 1719

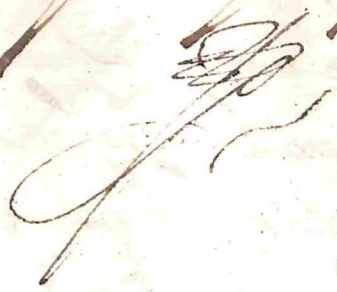
Criminal Contra Pedro Ruiz del
Esparza por haver perdido el Respec
to a la Real Justicia =

RS

Amigo Lopez

Juarez Prado Almd
y Villar Alordin

Valpor el lillo quarto, por lo que Nra. Señora de Betet. Dize que



En la Villa de Aguas Calientes en diez de Julio de mil setecientos
y diez y nueve años. D^{no} Pedro Miguel de Prado Alcalde Mayor
en ella por su Magestad y Provincia de Tlaxcala. Dixo: Que por quanto
haviendo tratado pleito ante mi Pedro Cruz de Espanza, contra Chepe
Chiquito y Joseph de Luna sobre la venta de un pedazo de tierra que
dixos huviese le vendido y con facultad suya le compuso en veinte
y quatro p. q^{ta} havia de dar dho. Pedro Cruz a dho. Chepe Chiquito
donde qual subdito otro pleito sobre otro pedazo de tierra en la misma
parte q^{ta} ha diez y seis años q^{ta} huvierda, q^{ta} Justifico ante mi con instru-
mentos; encuyo vista le embie Recados corteses a dho. Pedro Cruz
para q^{ta} dexase sembrar segun suposieron en que estaba, y si el
Justificase ser suyo le pagara el arrendam. aqueno que no oventia
ni obedezca respondiendo lo que dixen quien llebo el recado y no obstan-
te huvierda llamado oy dia de la fha y recombiendole en
presencia de Joseph de Luna, y pidiendo espera para la paga de lo
veinte y quatro p. le dixen se le consideraria; pero sobre lo dho. ha-
via de dexar sembrar el otro como debia mandado; a que dixo
muy alterado q^{ta} ni aun de pagar los veinte y quatro p. ni dexar
sembrar la tierra y levantandose de la Villa decompuesto y al-
terado, a que bista su detencion le aprehendi por unbrado y lleve
al ministro y biese poner en la Carcel en donde le dexen y porque
dho. es de ser alojado con los juizes y con alay de sus hermanos y par-
ientes tienen todos muy en pos a las Justicias y las desairan y es

defecto que se recibe por los daños y perjuicios a la Republica y
utilidad de la Real Justicia. Fize este auto y cedula de proceso
que así se notor y delo que se ha pasado se examinen los testigos que
y porque en la prosecucion nose enbienda, lo haze apasionado por
detencion contraria cometida estoi presto a acompañar
D. Miguel del Villar Alcalde Ordinario de primer voto
esta villa quien se haga notorio este nombramiento y juntos
sedamos a su averiguacion y castigo necesario y exarmentado
Fize así lo proveyo y mande y firme actuando como Juez
por ausencia de el Sr. D. Juan de Real y no haverlo en el termino
la ley con testigos de asistencia

H. de au. Carlos de la Cruz
Gallardo

D. Miguel del Villar

Incontinente el dho Juez fize notorio e nombram. de acomp
nado para esta causa y despues de la Real Justicia se esta
endo contra Pedro Luis de Esparra a D. Miguel del Villar
Alcalde Ordinario de primer voto desta villa quien convinto
dio por acompañados y lo firmo con mis y testigos de asistencia
que doy fe =

D. Miguel del Villar

M. de la Cruz
Gallardo

En esta villa a tres dias del mes de mayo de 1711 el Sr. Alcalde mayor y
de Ordinario de primer voto Juez de esta causa fize mandado
rezer antes a Joseph de Luna Tesoro desta villa de que

...por el dello quanto ponlo que Vsta. Magestad. General. Dize. Inuente.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Estando presente Reseuimos. Juam. y hix por Dios nuestro Señor
y la Señal de la Santa Cruz so cargo prometido de ser oír
en lo que supiere y fuese preguntado y siendo lo a Alhenor de la Cabera
de proeso; Dixo: Que le consta el que Pedro Ruiz de Caxarra le puso
pleito ante mí a Joseph Chiquito y a Joseph de Luna sobre la venta
de un pedazo de tierra y dixo hauelo vendido el dho. Luna y que así
mismo le consta y el Señor Alcalde Mayor llamo al dho. Pe-
dro Ruiz y en presencia mía le dixo, requirieran de pleitos y le otorgó
se al dho. Chepe Chiquito los veinte y quatro p. en que quedó a Justa-
do en presencia de todos el dho. Chepe Chiquito y al mismo le consta al que
declarante y luego al punto le subió otro pleito al dho. Chepe Chiquito
sobre otro pedazo de tierra y ha y le resta poseyendo como diez y seis
años y los individuos. y ante dho. Señor Alcalde Mayor presento dho.
Joseph Chiquito, y que hauiendole pasado leado cortes de dho. S.
Alcalde m. al dho. Pedro Ruiz p. que lo dexase sembrar, y no lo
quiere y que esto remantubiese en lo que fuere suyo, le Respondió
no queira el que sembrare ni paraba por ello, cuya respuesta me con-
ta el dho. Chepe Chiquito, y que así y al punto me llamo
dho. S. Alcalde m. como fui así llamado, quien me dixo pasase aca-
sa de Pedro Ruiz y lo traseme y llamame en presencia suya y hauien-
do vendido en compañía mía oyda de la fha. recombrándole
sobre lo a Justado de los veinte y quatro p. y hauiendo quedado de darme
al dho. Chepe Chiquito dixo, se lo daría pero y hauiendo de ser con algun
plazo, a que condesendi en esto y quedó a Justado, y sobre el punto del
segundo le dixo le dixo, dexase sembrar hasta tanto y se Justificare.

a quien pertenecia dha tierra y que todo esto gano de antes de
 que declarara y q siendo el dho Pedro Luis Comandado por dho
 Alcalde mayor le cantandose muy a berrado de la villa en que
 se sentado fue despidiendo pues ahora no he de pagar los veinte y
 trop. ni campos se ha de sembrar en dha tierra y que con
 mi mi que el Sr. Alc. mayor con semejanza de moderacion
 le barto y lo asi de unbarro y salis con el llamando al ministro
 para que lo purre en la Carrel como con efecto salis donde lo de
 y queda es la voz de lo que se ha preguntado se cargo de
 juram. y fho tiene en que si en dha tierra esta su declaracion sea
 moy calificico y dixo ser de heredad de quarenta y nuebe años y
 no letocan las generales de la ley y lo firmo con nosotros y lo
 fijos de arribencia de que damos fe.

Pedro Miguel de Sandoval

M. L. Ex. mo
 Joseph de Luna
 J. de Luna

En la Villa de Aguas Calientes en doce dias del mes de
 de mil setecientos y diez y nuebe años D. Pedro Miguel de
 M. L. D. Miguel de Villar Alcalde Ordinario de primer
 hizimo. pauser ante nos a Joseph Chiquito mestizo de quien
 do presente leseuimos juram. q hizo p. Dios nuestro Senor y
 Señal de la Santa Cruz so cuyo cargo prometio decir verdad
 lo que supiere y fuere preguntado y siendo lo al Senor del auto
 berrado que es de verdad q Joseph de Luna le vendio
 pedazo de tierra que dixo que era una ochava parte en un sbr
 ganad menor q esta en San Juan del mesquiteal donde tien

por el dho quarto por lo que desta dho año de setenta y nueve

[Handwritten signatures and scribbles at the top of the page]

La dha ochava parte comprada como dies y seis años ha y que Pedro Quiroz de Esparron connoticia de que el dho Luna le avia vendido dha tierra del opuso diciendole, como el hijo del dho Joseph de Luna se la avia vendido a el de que le se lebro escriptura por fozarle lexibimam. por parte materna conauya noticia ocurrio ante el Senor Alc. m. di. viendo la oposicion q el dho Pedro Quiroz le havia a que le dixo el Senor Alcalde mayor seguirase de pleitos y redrese la dha tierra en el dho Pedro Quiroz a que condesendio diciendo que como fudieren veinte y quatro p. q era lo que avia dado a Luna a cuenta de dha tierra de lo que le cederia por que no queria de un pleito y mas con Pedro Quiroz por q era de natural intrepido y el Senor Alc. mayor le dixo andaz q lo a justare y sabe asi mismo q auendo llamado dho P. Alc. m. en presencia de Joseph de Luna lo a justo en los veinte y quatro p. q quedo abarlo dentro de algunos dias y que ha uendose pasado mas de los que quedo viviendo por ellos le dixo a lo declarante que no havia de dar ni un medio ni tampoco ha de lembrar por que en la tierra es mi a que le respondio el dho Joseph Chiquito justificando vsted sea suya como q lo haze con mi buend. me lo podra usted esborbar y trallendo entorrey ante el P. Alc. mayor la escripturas de rentas con los de vivos q presente me dixo el P. Alc. mayor q fuisse a sembrar en la tierra q havia poseido dies y seis años q que si le estorba se el dho Pedro Quiroz q lo hiziere le dixe q por orden suya lo esborra haviendo q que justificandose no ser suya del declarante le pagaria su arrendam. y que asi mismo le dixe los veinte y quatro p. q a tuto con su merz y que mas que el dho Senor Alc. mayor lo mandase no havia de dar nada ni que tampoco havia de arrendar lo que se le dixe de Mateo de 25

y de Lucas Martin q̄ estaban presentes con cuya Requesita dio auiso
 al dho declarante adho Sr. Alc. Mayor quien le respondió anda q̄
 lo llamasen y que lo que hauido decir es q̄ dho Pedro Luis de
 por hauey deuido desahogo y desahonoy con su mujer lo puso en
 Carcel y que sabe assi mismo que entro acañon sacó el Regador
 para el provincial de la hermita y Teniente General de esta Villa
 y que esto es lo que sabe y la verdad de lo que lleba declarado socar
 lo del Juram. q̄ fho viene enq̄ siendo le leydo este sudho reque
 rimo y Catifico dixo ser de edad de setenta años y que las ge
 nerales no le tocan ni firmo q̄ dixo no saber lo firmamos ni
 fros con los testigos de asistencia de q̄ damos fees.

Pedro Miguel de Prado

Mto. Lex. mo
 J. Villanar

Carlos Davier
 Gallardo
 J. Lorenzana

En esta Villa en catorce dias del mes de Julio de mill setecien
 tos y diez y nueve años nosotros los Jueces de esta Causa hizi
 mos parecer a Lucas Martin mulato libre de q̄ estando pre
 sente le reuivimos Juram. q̄ hizo q̄ Dios nuestro Señor y la de
 nial de la Santa Cruz socuyo cargo prometio decir verdad
 en lo que su piere y fuere preguntado y siendo lo a tthenor de la ca
 beza de esta Causa = Dixo: que estando sembrando la ochava parte
 de tierra q̄ ha diez y seis años q̄ posee, supades llevo Pedro Luis
 y le dixo q̄ no sembrare en dha tierra porque era suya y que enton
 ces le recombrino Joseph Chiquito que la tierra q̄ estaba sembran
 do era la misma q̄ tenia justificada ante el Sr. Alcalde
 Mayor, ser suya, q̄ le haia mandado la sembrare, a que le respon
 dió, q̄ no la sembrara, aunque lo mandara quien lo mandara
 y que ya no auia tiempo de dar los veinte y quatro. de la con
 temo y a tute del dho pedazo de tierra y que no para o trausse

que esta es la verdad de lo que sabe y se le ha preguntado por cargo de
 su am. y fho. tiene en q. brevedad leído este dicho real cédula y sus
 efectos dho. ser de heredad de veinte años no firmo y quedo en saber
 llamamos nuestros antecedentes de asistencia de que damos fe.

Don Miguel de Prado
 Don Juan de Prado

Md. Gen. mo
 Ferrillan
 Carlos Xavier
 Gallardo

En la Villa de Aguas Calientes en catorce dias
 del mes de Julio de mil setecientos y setenta y siete años
 don Pedro Miguel de Prado Alcalde Mayor en ella
 de su jurisdiccion, y a don Juan Gilaga Sub. Mag. de viendo
 Vsta. esta Sumaria fha. con don Pedro Ruiz de Espar-
 ta preso en esta Carcel publica en que ha procedido auto.
 de comparencia de don Miguel Ferrillo de Villar Al-
 calde Ordinario segun el auto sobre la detencion
 que en palabras de comparencia tubo el dia once
 del corriente sobre no querer pagar cierta cantidad
 del precio de unos hierros, ni dexar sembrar otra
 de Cepe Chiquito, oponiendo solo que se le havia mandado,
 y lo demas que de la Sumaria se gerube
 que atendido a la prision en q. ha tenido dicho

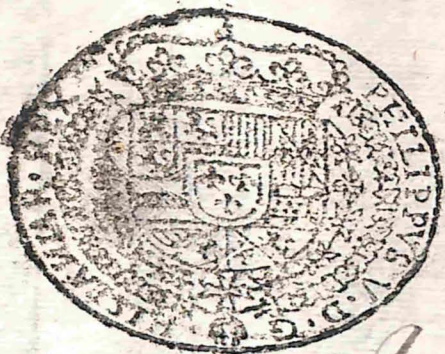
Pedro Ruiz para referir lo que se ha de entender no se
 pora por cosa de la asignacion y castigo de los
 en la Excepción que la Sumaria produce diciendo
 Per Labrador actualm. en la Sombra Cay para que
 gozando con piedad y misericordia, mandado
 mandado se le notifique y apenales que pena de
 docientos pesos aplica do a la Real Cámara de
 Mag. y Gato de Justicia de parte Contador, y que
 le quiera Pases, y tambien con los ministros de Justicia
 de las mayores, y menores de esta Villa con el Respeto y
 Veneracion que es obligado, y su Mage. que Dios
 de tiene mandado por sus Leyes Reales, por que
 lo contrario progarandose en palabras, o de
 se le sacara otras penas, inenmiblemente, y se
 le impondra la que hubiere lugar segun el excepro
 que cometiere, y de baxo de la misma pena
 pla con lo que le esta mandado de dexar sembrar
 otras tierras hasta tanto que justifique tener trece fojas
 en su Contrario pidiendo en forma con lo que
 que tubiere sobre que se le oia, y guardara su
 y asi lo pube mandar, y fames con mi acompañamiento
 y otros de asistencia

Pedro Miguel de Prado

M. de Gen. mo
 Ferrillar

Incontinenti yo Don Pedro Miguel de Prado Juez desta
 causa con mi acompañamiento Don Miguel del Villar

Unquartillo.



SELLO QUARTO, UNQUARTILLO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y QUINZE.



calde de primer voto fuimos notario el auto por nosotros prebeido a Pedro Luis de Ripana y con teni do en esta causa quien entendido dixo - que lo oye, y lo oedece, y lo firmo con nosotros y testigos de quistenua

Pedro Luis de Ripana
Luis de Villanueva

J. Lorenzo Parra

P. Luis de
parra

Impresso

SEILO DE VARTO...
TULO... ANO DE...
CHINOS...
1800



[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]